

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
RADICADO No: 2023-00316-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO con ACCIÓN REAL de MENOR CUANTÍA**, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **SANDRA MILENA VEGA GOMEZ**, se observa que se halla ajustada a “**Pagaré No. 05800325002488783**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVO con ACCION REAL de MENOR CUANTIA**, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **SANDRA MILENA VEGA GOMEZ**, Por la cantidad principal de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$109.391.077), por concepto de capital, contenido en el “**Pagaré No. 05800325002488783**”, allegado.

- 1.1. Por concepto de INTERESES DE PLAZO CAUSADOS Y NO PAGADOS, la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$13.250.048) liquidados con la cuota del 25 de octubre de 2022 fecha en que incurrió en mora, hasta el 26 de mayo de 2023, de acuerdo al numeral 3 de la carta de instrucciones, a una tasa del 22.97% E.A.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, desde el 30 de mayo de 2023, sobre el capital indicado en el numeral (1), y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Sobre las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo de **PLACAS GHS-227**, de propiedad de la demandada **SANDRA MILENA VEGA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37512117. Registrado el embargo se librarán las órdenes correspondientes.

Ofíciase a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga - Santander, para que registre la medida siempre y cuando el vehículo aparezca a nombre de la demandada; bien sobre el cual recaea prenda a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.

CUARTO: RECONOCER Personería al abogado, JUAN SEBASTIAN CEPEDA GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**